

---

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TUBOS REUNIDOS, S.A.

---

#### **CAPÍTULO I. PRELIMINAR**

|   |   |
|---|---|
| Artículo 1. Definición y finalidad..... | 2 |
| Artículo 2. Ámbito de aplicación.....   | 2 |
| Artículo 3. Difusión.....               | 3 |
| Artículo 4. Interpretación.....         | 3 |
| Artículo 5. Modificación.....           | 3 |

#### **CAPÍTULO II. FUNCIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA.**

|   |   |
|---|---|
| Artículo 6. Función de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....      | 3 |
| Artículo 7. Competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones..... | 4 |

#### **CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

|  |    |
|--|----|
| Artículo 8. Número de miembros.....        | 10 |
| Artículo 9. Duración del nombramiento..... | 10 |
| Artículo 10. Cargos.....                   | 11 |
| Artículo 11. Designación de miembros.....  | 11 |

#### **CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

|   |    |
|---|----|
| Artículo 12. Plan anual de trabajo.....                 | 12 |
| Artículo 13. Calendario de reuniones.....               | 12 |
| Artículo 14. Convocatoria de las reuniones.....         | 13 |
| Artículo 15. Asistencia a las reuniones.....            | 13 |
| Artículo 16. Lugar de celebración de las reuniones..... | 14 |
| Artículo 17. Constitución de la Comisión.....           | 14 |
| Artículo 18. Acuerdos.....                              | 14 |
| Artículo 19. Conflictos de interés.....                 | 15 |

#### **CAPÍTULO V. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

|   |    |
|---|----|
| Artículo 20. Relaciones con el Consejo de Administración..... | 15 |
|---|----|

#### **CAPÍTULO VI. FACULTADES Y DEBERES DE LA COMISIÓN**

|                              |    |
|------------------------------|----|
| Artículo 21. Facultades..... | 16 |
| Artículo 22. Deberes.....    | 16 |

#### **CAPÍTULO VII. FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS**

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| Artículo 23. Formación..... | 17 |
|-----------------------------|----|

#### **CAPÍTULO VIII. EVALUACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

|                              |    |
|------------------------------|----|
| Artículo 24. Evaluación..... | 17 |
|------------------------------|----|

#### **CAPÍTULO IX. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO**

|                              |    |
|------------------------------|----|
| Artículo 25. Aprobación..... | 17 |
|------------------------------|----|

## CAPÍTULO I. PRELIMINAR

### Artículo 1. Definición y finalidad

1. De acuerdo con el Sistema de Gobierno Corporativo de Tubos Reunidos, S.A. (la “Sociedad”), el Consejo de Administración de la Sociedad (el “Consejo”) tiene constituida la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, (la “Comisión”), órgano colegiado e interno permanente, especializado, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de vigilancia, información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Dada su condición de órgano no ejecutivo, los acuerdos que adopte la Comisión consistirán en general en propuestas e informes al Consejo de Administración.
2. El presente Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración (en adelante, el “**Reglamento**”) de TUBOS REUNIDOS, S.A. (en lo sucesivo, “**Tubos Reunidos**” o la “**Sociedad**”, indistintamente), compañía industrial cuyas acciones cotizan en el mercado de valores, tiene por finalidad, en cumplimiento de la legislación vigente y de lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, formando parte de su sistema de Gobierno Corporativo, determinar los principios de actuación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de Tubos Reunidos (en adelante, el “**Consejo**”), incluyendo las reglas básicas de su organización, de sus competencias, de sus principios de actuación, y el régimen de su funcionamiento y deberes, así como las normas de relación con otros órganos de la Sociedad y con miembros de la Dirección, y la obligación de evaluar su funcionamiento.
3. En la elaboración de este Reglamento se han tomado en cuenta, además de lo previsto en el Reglamento del Consejo, por un lado, las normas de obligado cumplimiento incorporadas a la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables, y, por otro, las recomendaciones del Código de Buen Gobierno (CBG) de las sociedades cotizadas revisado en junio 2020.
4. A los efectos del presente Reglamento, y en cuanto al concepto de “Grupo”, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio español.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento es de aplicación tanto a la propia Comisión como a todos los miembros que lo integran. La aceptación y el ejercicio del cargo de miembro de la Comisión implica la aceptación individual y voluntaria de todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento.
2. Lo establecido en este Reglamento también será aplicable, en la medida en que les afecte a ellos o a las actividades que llevan a cabo, a los altos directivos de la Sociedad. A efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de altos directivos (o alta dirección) aquellos ejecutivos de la Sociedad que dependan directa e indistintamente del Consejo o del primer ejecutivo (sea este Presidente Ejecutivo, Consejero Delegado o Director General), el Director de Auditoría Interna y cualquier otro directivo a quien el Consejo reconozca tal condición.

3. Todos los miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer, entender y cumplir el presente Reglamento, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, a cuyos efectos el Secretario del Consejo les facilitará un ejemplar actualizado con las sucesivas modificaciones que se vayan acordando, de cuya entrega acusarán recibo firmado,

### **Artículo 3. Difusión**

El Secretario del Consejo se asegurará de que el texto vigente de este Reglamento sea incorporado a la página web corporativa de la Sociedad, donde estará permanentemente disponible.

### **Artículo 4. Interpretación**

1. El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión.
2. El Reglamento se interpretará de conformidad con el Reglamento del Consejo y con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación en cada momento, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, y asimismo de conformidad con los principios y recomendaciones del CBG. El Reglamento del Consejo y las normas legales y estatutarias prevalecerán en caso de contradicción con el presente Reglamento. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración.
3. Las dudas que pudieran suscitarse en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo en base a lo anterior, quien incorporará, en caso de acuerdo, las modificaciones del presente Reglamento que estime pertinentes.

### **Artículo 5. Modificación**

El Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo, a instancia de su Presidente o de un tercio de los Consejeros, o de la propia Comisión, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión (presentes o representados).

## **CAPÍTULO II. FUNCIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.**

### **Artículo 6. Función de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es un órgano colegiado e interno del Consejo de Administración, de carácter permanente y especializado, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de vigilancia, información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

La función principal de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones es contribuir a la captación y retención de talento, lo que implica procurar que la compañía cuente con los mejores profesionales en sus órganos de gobierno y de alta dirección, para lo cual revisará periódicamente la estructura y composición del Consejo de Administración y de sus comisiones, en especial cuando se produzcan vacantes en el seno de tales órganos, así como la estructura y composición de la alta dirección, y propondrá al Consejo el sistema de retribución de los consejeros y altos directivos.

Adicionalmente la Comisión tiene como función verificar la coherencia de las políticas de selección y retribuciones aplicables al Consejo y a la Alta Dirección y al resto de empleados con la estrategia de la sociedad, incluyendo en lo relativo a sostenibilidad, diversidad, rentabilidad a largo plazo y asunción de riesgos, notificando al Consejo si detectasen inconsistencias en este sentido.

### **Artículo 7. Competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá el ámbito competencial establecido en cada momento en la ley, en el Reglamento del Consejo y en el presente Reglamento, y, en todo caso, sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, tendrá asumidas las siguientes competencias:

#### **A. En cuanto a Nombramientos:**

- a) Analizar y evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo y el resto de ocupaciones de cada consejero de la sociedad, debiendo velar porque los consejeros dediquen en la práctica el tiempo suficiente y proponiendo en caso contrario las medidas adecuadas.
- b) Elaborar una matriz con las competencias del Consejo que defina las aptitudes y conocimientos de los candidatos a consejeros especialmente los de los ejecutivos y los de los independientes, que ayude a la comisión a definir las funciones que deben corresponder a cada puesto a cubrir, así como las competencias conocimientos y experiencia más adecuados para el mismo. La matriz de competencias deberá actualizarse periódicamente en función de los retos y oportunidades a los que se estime se enfrentará la compañía en el corto medio y largo plazo.
- c) Con carácter previo al inicio de cualquier proceso de selección, la comisión, teniendo en cuenta la matriz de competencias a la que se refiere la letra b) anterior, debe concretar el perfil y capacidades requeridas, y las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- d) Propiciar la deseable diversidad en el Consejo desde el punto de vista de género, estableciendo un objetivo de representación para el sexo menos representado en el mismo y elaborar orientaciones y políticas de diversidad sobre cómo alcanzar dicho objetivo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones verificará anualmente el cumplimiento de dichas políticas y se informará de ello en el informe anual de gobierno corporativo.
- e) Velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras.

- f) Informar a los candidatos, antes de proponer su nombramiento al Consejo, sobre lo que se espera de ellos en términos de dedicación, participación en comisiones especializadas y compromiso con la compañía.
- g) Evaluar la idoneidad de cada candidato, independientemente de la categoría a la que vaya a ser adscrito y de quién le haya propuesto (incluidos los que vayan a ser nombrados en ejercicio el derecho de nombramiento por el sistema proporcional). La Comisión dejará constancia en acta de la evaluación realizada, de adecuación del candidato a la categoría a la que haya sido adscrito, así como en el informe o propuesta que la Comisión deba remitir al Consejo con motivo del nombramiento o reelección de consejeros. La Comisión describirá las razones que justifican la adecuación del candidato, refiriéndose a los aspectos y circunstancias específicas de cada caso que hayan sido relevantes en la decisión.
- h) Velar por que quienes vayan a acceder al cargo de consejero por cualquier procedimiento reúnan los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función y no estén incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en el Reglamento del Consejo, procurando que en la selección de candidatos se consiga un adecuado equilibrio del Consejo de Administración en su conjunto, que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados.
- i) Verificar el carácter de cada Consejero y revisar que cumple los requisitos para su calificación como ejecutivo, externo independiente, externo dominical, o, en su caso, otros externos.
- j) Formular y elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas. En el caso de reelección de Consejeros independientes, verificar que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en Reglamento del Consejo, así como evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del consejero en cuestión durante el mandato precedente y, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.
- k) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas. En el caso de reelección, verificar que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en Reglamento del Consejo, así como evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del consejero en cuestión durante el mandato precedente y, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.
- l) Elevar al Consejo las propuestas relativas al nombramiento o separación del Presidente del Consejo de Administración.

- m) Informar las propuestas del Presidente del Consejo relativas al nombramiento y separación del Vicepresidente y del Secretario del Consejo y, en su caso, del Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración, y del Letrado asesor.
- n) En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, elevar al Consejo la propuesta de nombramiento de un Consejero Coordinador con las facultades recogidas en el Reglamento del Consejo de Administración e informar las propuestas de su separación.
- o) Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o separación de los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones, comprobando y homologando la concurrencia de los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios en relación con las competencias de la comisión de que se trate.
- p) Considerar la solicitud de cualquier consejero para que la Comisión tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.
- q) Examinar, con anterioridad a la terminación del plazo por el que un consejero hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, en las comisiones del Consejo de Administración de las que formase parte.
- r) Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de separación por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de consejero o por haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias de dimisión o cese obligatorio.
- s) Proponer la separación de los consejeros en caso de incompatibilidad, conflicto de intereses estructural o cualquier otra causa de dimisión o cese, conforme a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
- t) Cuando el cese sea debido a la renuncia del consejero, valorar la información contenida, en su caso, en el escrito que el consejero saliente haya remitido al Consejo y, en caso de que considere que la información disponible no es suficiente, se establezca un diálogo con el consejero para conocer las razones que han llevado a su cese, ya sean personales o de otra naturaleza, por ejemplo discrepancias con la estrategia de la entidad con otros miembros del Consejo o de la dirección, con accionistas significativos o con cualquier otro interviniente en el gobierno corporativo de la sociedad. La Comisión deberá velar porque el Consejo dé publicidad de un modo adecuado a las razones y circunstancias del cese, incluyendo una explicación de los motivos de dicho cese en el informe anual de gobierno corporativo.
- u) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo y del resto de cargos del Consejo, así como del primer ejecutivo de la sociedad y del resto de la línea ejecutiva y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, de conformidad con el plan de sucesión aprobado por el mismo. En la organización de la sucesión del primer ejecutivo la comisión consultará con el Presidente y con el primer ejecutivo de la sociedad, e involucrará, en caso de que este puesto exista, al Consejero Coordinador. Sobre la base de estas consultas la Comisión elaborará un plan de sucesión de manera que se eviten o reduzcan incertidumbres que puedan afectar a la marcha de la sociedad. Dicho plan de sucesión deberá revisarse periódicamente para adaptarlo a las nuevas necesidades y circunstancias que puedan surgir.

- v) Informar las propuestas del primer ejecutivo relativas al nombramiento y separación de los altos directivos y proponer al Consejo las condiciones básicas de sus contratos, así como informar las actualizaciones y revisiones de las mismas. La Comisión asimismo supervisará el proceso de selección de candidatos a miembros de la alta dirección de la Sociedad llevado a cabo por el primer ejecutivo.
- w) Informar la definición y modificación del organigrama de la Sociedad propuesto por el primer ejecutivo.
- x) Recibir y analizar las resoluciones que emita el Responsable del Sistema Interno de Información en relación con irregularidades o actos ilícitos o contrarios a la ley o a al Sistema de Cumplimiento afecten a miembros del Consejo de Administración y proponer su amonestación, su separación o cualquier otra medida que se considere apropiada, atendiendo a las conclusiones alcanzadas en la tramitación del expediente.

Al ejercer sus competencias en cuanto a Nombramientos, la Comisión deberá tener presente que, en virtud de lo previsto en la Ley y en el Reglamento del Consejo, el Consejo ejercitará directamente las siguientes competencias indelegables:

- a) Aprobar la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, a propuesta del primer ejecutivo, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como sus modificaciones posteriores.
- b) El nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, a propuesta del primer ejecutivo, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**B. En cuanto a Retribuciones:**

- a) Proponer al Consejo la política de remuneraciones de los Consejeros, de las Comisiones del Consejo o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia. La propuesta de política de remuneraciones de los consejeros que la comisión someta al Consejo deberá ser clara, precisa, verificable, y basada en criterios objetivos, y en su diseño deberán tenerse en cuenta las recomendaciones del CBG relativas a cláusulas *malus* y *claw-back* y a límites en las indemnizaciones y otros pagos por resolución de contratos.
- b) Revisar periódicamente la política de remuneraciones de los consejeros para asegurar que está alineada con la situación y la estrategia a corto, medio y largo plazo de la Sociedad y con las condiciones del mercado, y para valorar si contribuye a la creación de valor a largo plazo y a un control y gestión adecuados de los riesgos.
- c) Informar la propuesta de política de retribuciones de la alta dirección realizada por el primer ejecutivo, y velar por que sea clara, precisa, verificable, y basada en criterios objetivos.
- d) Revisar periódicamente la política de remuneraciones de la alta dirección para asegurar que está alineada con la situación y la estrategia a corto, medio y largo plazo de la Sociedad y con las condiciones del mercado, y para valorar si contribuye a la creación de valor a largo plazo y a un control y gestión adecuados de los riesgos.

- e) Velar porque las políticas de remuneraciones de los consejeros y de la alta dirección, además de ser coherentes con las circunstancias particulares de la entidad y su estrategia, tengan en cuenta su impacto en el rendimiento sostenible y a largo plazo de la compañía y en términos de asunción de riesgos.
- f) Velar porque el Consejo esté en condiciones de aprobar, con anterioridad a su aplicación, los objetivos, criterios y métricas de los distintos conceptos retributivos que se hayan establecido para el ejercicio en curso para los consejeros y altos directivos de acuerdo con la política de retribuciones aprobada.
- g) Evaluar el grado de cumplimiento de los criterios, métricas y objetivos establecidos en relación con el ejercicio anterior determinantes de la retribución devengada por los consejeros en dicho ejercicio, y especialmente por los ejecutivos, y por los altos directivos, con la suficiente antelación antes de la fecha de publicación del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
- h) Verificar si han acaecido las circunstancias que hacen aplicables cláusulas de *malus* y *claw-back* y proponer las medidas oportunas para, en su caso, recuperar los importes que pudieran corresponder.
- i) Revisar las condiciones de los contratos concretos de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos, y verificar que son consistentes con las políticas retributivas, comprobando periódicamente la aplicación y observancia de la política retributiva de los consejeros y de la alta dirección establecidas por el Consejo, así como garantizar que la remuneración individual de cada consejero y/o alto directivo sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y altos directivos de la Sociedad. A tal efecto la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones, que le será facilitada por el Secretario del Consejo, quien se encargará de recabarla.
- j) El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones someterá a la aprobación del Consejo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros previsto en la Ley del Mercado de Valores que será preparado por el Secretario del Consejo.

Al ejercer sus competencias en cuanto a Retribuciones, la Comisión deberá tener presente que, en virtud de lo previsto en la Ley y en el Reglamento del Consejo, el propio Consejo de Administración ejercitará, como competencia indelegable, el establecimiento de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad, incluyendo su retribución, y fijará y revisará periódicamente sus compensaciones, fijas y variables, o indemnizaciones para el caso de separación, a propuesta del primer ejecutivo y previo informe al efecto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Asimismo, en materia de retribuciones la Comisión deberá consultar al Presidente del Consejo y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos.

### **C. En cuanto a otras funciones:**

- a) Coordinar la evaluación del funcionamiento del Consejo y de sus comisiones, y elevar al pleno los resultados de dicha evaluación junto con una propuesta de plan de acción, en su caso, para corregir posibles deficiencias o mejorar el funcionamiento del Consejo o sus comisiones.



La competencia de la Comisión consiste en la coordinación de la evaluación, y deberá ser ejercida teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Consejo: i) corresponde al Presidente del Consejo organizar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la sociedad, y ii) el Consejero coordinador estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente, dirigir la evaluación anual del Presidente del Consejo y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.

En particular, anualmente la Comisión coordinará la evaluación, al menos de las siguientes cuestiones:

- i. La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, incluyendo el grado de aprovechamiento efectivo por parte del Consejo de las aportaciones de sus miembros;
- ii. La calidad y eficiencia del funcionamiento de las comisiones del Consejo de Administración, a la vista del informe de actividades que éstas eleven al Consejo, incluyendo el grado de aprovechamiento efectivo por parte de la Comisión de que se trate de las aportaciones de sus miembros;
- iii. El tamaño, composición y diversidad del Consejo de Administración y de sus comisiones;
- iv. El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración (se evaluará bajo la dirección del consejero coordinador en caso de existir), y, por el primer ejecutivo de la Sociedad;
- v. El desempeño de sus funciones por el Secretario del Consejo de Administración;
- vi. El desempeño de sus funciones por el Consejero Coordinador, en caso de existir;
- vii. El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los Presidentes de las distintas comisiones;
- viii. La frecuencia y duración de las reuniones;
- ix. El contenido del orden del día de las reuniones y la suficiencia del tiempo dedicado a tratar los distintos temas en función de su importancia;
- x. La calidad de la información recibida;
- xi. La amplitud y apertura de los debates, evitando el pensamiento de grupo;
- xii. Si el proceso de toma de decisiones dentro del Consejo de Administración o de alguna de las comisiones se ve dominado o fuertemente influenciado por un miembro o un grupo reducido de miembros.

Además, como parte de la evaluación, la Comisión, con apoyo del Secretario del Consejo, realizará un seguimiento de las asistencias de los consejeros a las reuniones del Consejo y de las comisiones de las que formen parte, cuantificando las inasistencias. En caso de que las inasistencias de alguno de los consejeros sean más frecuentes de lo normal, la Comisión debería recabar información sobre los motivos para, en la medida de lo posible, proponer actuaciones para

corregirlas. Cuando las ausencias sean inevitables, la comisión debe velar porque las representaciones se confieran en general con instrucciones precisas de voto.

De acuerdo con lo previsto en el reglamento del Consejo, con carácter general cada 3 años el Consejo deberá contar con el auxilio de un consultor externo independiente para evaluar su desempeño y el de sus miembros y comisiones. La Comisión deberá valorar adecuadamente la independencia del consultor externo, y se asegurará de que los consultores externos que apoyen a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de coordinación de la evaluación serán distintos de los que, en su caso, asesoren a la Sociedad en el proceso de selección de consejeros o miembros de la alta dirección, así como en relación con sus remuneraciones.

- b) En caso de ser necesario, recabar el asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones y deberá velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia de los asesores externos que le presten sus servicios.
- c) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.
- d) Analizar e informar al Consejo sobre los eventuales conflictos de interés en el seno del Consejo y de la Alta Dirección que le sean comunicados a través del Secretario o de los que tenga conocimiento por otras vías..
- e) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan o le soliciten el Consejo o su Presidente, de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo, o que le soliciten el Consejo o su Presidente, y los que estime pertinentes para el mejor ejercicio de sus funciones.

### **CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

#### **Artículo 8. Número de miembros**

1. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros no ejecutivos.
2. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros en cada momento, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.

#### **Artículo 9. Duración del nombramiento**

1. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por el Consejo con arreglo a las disposiciones del artículo 11 de este Reglamento por un período máximo de cuatro años, en todo caso no superior al de su mandato como Consejeros, y sin perjuicio de poder ser

reelegidos, en la medida en que también lo fueren como Consejeros, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán en su cargo al expirar el plazo para el que fueron nombrados sin ser reelegidos, cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad o dejen de ser consejeros no ejecutivos, y/o por acuerdo del Consejo.

#### Artículo 10. Cargos

3. El Consejo de Administración nombrará un Presidente de la Comisión de entre los Consejeros independientes miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros. El Consejo procurará que el cargo de Presidente sea rotativo.
1. El Consejo de Administración nombrará asimismo un Secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero, y que podrá ser el del Consejo o uno de los miembros de la Comisión, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

#### Artículo 11. Designación de miembros.

1. Al menos dos de los consejeros miembros de la Comisión serán independientes, y se designarán teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios y los cometidos de la Comisión.
2. Se considerará que un consejero tiene conocimientos, aptitud y experiencia en materia de nombramientos y retribuciones cuando tenga conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que esté llamado a desempeñar y, en particular, en las siguientes áreas:
  - a) gobierno corporativo,
  - b) análisis y evaluación estratégica de los recursos y capital humano,
  - c) selección de consejeros y directivos, incluida la evaluación de los requisitos de idoneidad que pudieran ser exigibles en virtud de las normas aplicables a la sociedad,
  - d) el desempeño de funciones de alta dirección, y
  - e) el diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos.
3. En la designación de los miembros de la Comisión se procurará conseguir un adecuado equilibrio y diversidad, que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, aptitudes y capacidades personales, competencias y conocimientos, sin discriminación alguna.

## CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

### Artículo 12. Plan anual de Trabajo.

Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple las cuestiones que deban tratarse de forma recurrente o puntual a lo largo del ejercicio. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

### Artículo 13. Calendario de reuniones.

1. Una vez aprobado el calendario anual de reuniones del Consejo de Administración, corresponderá al Presidente y al Secretario de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones de esta dentro del primer mes del ejercicio, velando por que se establezcan, como mínimo, tres reuniones anuales.
2. Para la elaboración de la propuesta de calendario se considerará el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones de la Comisión y se deberá tener en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, con el fin de preparar, en su caso, los informes o propuestas que deban remitirse sobre los asuntos que vayan a tratarse, así como la memoria de las actividades realizadas por la Comisión.
3. La propuesta de calendario incluirá los contenidos tentativos y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias. Dicha propuesta reflejará de una manera sistemática un borrador del orden del día de las reuniones, planificando secciones fijas, para cuestiones que se traten de forma recurrente, y otras para temas que se tratarán solo en determinadas sesiones.
4. El Secretario de la Comisión remitirá la propuesta de calendario al Secretario del Consejo de Administración para su información y debida coordinación y posterior encaje en el calendario de reuniones de los órganos sociales. Una vez informado el Secretario del Consejo de Administración, la Comisión aprobará el calendario anual de reuniones.
5. El calendario anual de reuniones se complementará, en aquellos casos en que resulte oportuno, con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus competencias, así como cuando lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros, o cuando lo solicite uno solo de sus miembros si el número de miembros de la Comisión no supera tres. Antes de remitir la convocatoria de una reunión no prevista en el calendario de reuniones de los órganos sociales, el Secretario de la Comisión remitirá al Secretario del Consejo de Administración, para su información, la fecha, el orden del día y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias.
7. El Presidente del Consejo de Administración y el primer ejecutivo, en su caso, podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

#### **Artículo 14. Convocatoria de reuniones**

1. El Secretario del Consejo convocará sus reuniones, por orden del Presidente de la Comisión, con una antelación mínima de tres días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente, siempre y cuando estén de acuerdo todos los miembros de la Comisión.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio escrito que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión y la documentación que se prevea poner a disposición de los miembros de la Comisión, que serán previamente remitidos por el Secretario del Consejo de Administración, procurando su envío con al menos tres días de antelación.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

#### **Artículo 15. Asistencia a las reuniones.**

1. A solicitud del Presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración a través del Secretario del Consejo, cualquier consejero podrá ser invitado o requerido para asistir a las reuniones de la Comisión.
2. Mediante solicitud justificada, el Presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del Secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador de una sociedad del Grupo, miembro de la Alta Dirección o profesional del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.. Cualquier comparecencia de miembros de la dirección, profesionales o administradores de una sociedad del Grupo que sea requerida por la Comisión en el ejercicio de sus funciones, se tramitará y llevará a cabo por medio del Secretario del Consejo de Administración.
3. Las personas que hayan sido invitadas y que no formen parte de la Comisión no podrán asistir a las partes de las reuniones en las que se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de dichas personas.
4. La presencia de miembros de la dirección, de profesionales del Grupo o fuera del grupo, o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión, se limitará a lo necesario, previa invitación del Presidente de la Comisión cursada a través del Secretario del Consejo, y no asistirán a las fases de deliberación y votación. El Presidente de la Comisión deberá evitar que tal presencia se convierta en una práctica habitual, de modo que solo asistan cuando sea necesario y en relación con los puntos del Orden del Día para los que hayan sido convocados. La presencia en sus reuniones del Director de Recursos Humanos tanto de la Sociedad como de cualquier entidad que forme parte del Grupo, será requerida por la Comisión siguiendo el procedimiento establecido para los miembros de la dirección y teniendo en cuenta su dependencia funcional y jerárquica del primer ejecutivo, sin que asista a las fases de deliberación y votación.
5. El Secretario de la Comisión consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a las sesiones.

#### **Artículo 16. Lugar de celebración de las reuniones**

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma presencial en el domicilio social o, en caso de ser distinto, en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. La reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión.

#### **Artículo 17. Constitución de la Comisión**

1. La Comisión quedará válidamente constituida para la adopción de acuerdos cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión, quien organizará y dirigirá el debate, procurando y promoviendo la participación de todos los miembros en las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra por riguroso orden de petición de la misma. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su Presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica, favoreciendo la diversidad de opiniones que contribuya a enriquecer los análisis y propuestas.
3. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
4. Actuará como secretario de la reunión el Secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
5. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación por cualquier medio que permita su recepción, dirigida al Secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.
6. Con carácter excepcional, la Comisión quedará válidamente constituida para la adopción de acuerdos sin previa convocatoria cuando concurren todos sus miembros, incluso en sede de Consejo y decidan reunirse y someter la cuestión o cuestiones a votación de los mismos. Los acuerdos adoptados por la Comisión en sede de Consejo se harán constar en el acta del Consejo por el Secretario del Consejo.

### **Artículo 18. Acuerdos**

1. Cada uno de los asuntos que sean sometidos a la decisión de la Comisión será objeto de votación por separado.
2. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
3. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el Presidente de la Comisión y su Secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, estarán a disposición de todos los consejeros, incluidos los no miembros, y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión.

### **Artículo 19. Conflictos de interés**

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración) este deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y de mayorías en relación con el asunto en cuestión. Cuando se traten cuestiones que afectan a todos los miembros de la Comisión, tales como las relativas al esquema retributivo de los consejeros, los miembros de la comisión serán especialmente cuidadosos y actuarán en interés de la Sociedad.

## **CAPÍTULO V. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

### **Artículo 20. Relaciones con el Consejo de Administración**

El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de su actividad, de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión, y responderá ante el mismo del trabajo realizado.

El Secretario de la Comisión elaborará una Memoria de actividades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en cada ejercicio, que será elevada a aprobación del Consejo por el Presidente de la Comisión, y que será puesta a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria

## CAPÍTULO VI. FACULTADES Y DEBERES DE LA COMISIÓN

### Artículo 21. Facultades

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que la Comisión considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. La Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, siempre en los términos previstos en el artículo 32 del Reglamento del Consejo. Dichos profesionales deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que no existan eventuales conflictos de interés que perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido, solicitando a los asesores externos que expliciten en sus propuestas de prestación de servicios todos los conflictos que puedan tener con la Sociedad, con los consejeros o con los posibles candidatos. En cualquier caso, los gastos incurridos deberán ser debidamente justificados, e informarse de ellos al Consejo a través de su Secretario. La Comisión debe hacer constar con la suficiente transparencia a cualquier relación o situación potencial de conflicto de interés que afecte a los asesores externos, el detalle de los importes devengados por cada uno de ellos en el ejercicio y las medidas y actuaciones llevadas a cabo para asegurar que se ha salvaguardado su independencia.

### Artículo 22. Deberes

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión es obligatoria y estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este Reglamento y en la legislación vigente, y desempeñarán su función con una actitud crítica y de escepticismo, en particular en relación con la evaluación de potenciales candidatos para su selección como consejeros independientes cuando su nombre haya sido proporcionado por consejeros ejecutivos o por dominicales de control o con influencia significativa.
3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.
4. La Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento.



## CAPÍTULO VII. FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

### Artículo 23. Formación

1. Se facilitará el apoyo preciso para que los nuevos miembros de la Comisión puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente orientado a que puedan desempeñar activamente sus funciones.
2. La Comisión podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, con el apoyo del Secretario del Consejo, planes de formación y programas destinados a los miembros de la Comisión, que aseguren la actualización de conocimientos en relación con las novedades en las cuestiones de su competencia, tales como procesos de selección, nombramiento y sistemas retributivos de los consejeros y de la alta dirección.

## CAPÍTULO VIII. EVALUACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

### Artículo 24. Evaluación

3. En el marco de la evaluación anual prevista en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos, con el apoyo del Secretario del Consejo, coordinará la evaluación del desempeño de la Comisión para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, a cuyo efecto se pedirá opinión a sus miembros y al resto de consejeros.
4. En aras de una mayor transparencia, en la Memoria de actividades de la Comisión se indicará en qué medida, en su caso, la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización y procedimientos de la Comisión.

## CAPÍTULO IX. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

### Artículo 25. Aprobación

El presente Reglamento ha sido aprobado por acuerdo unánime del Consejo de Administración en su reunión de fecha 25 de enero de 2024 y será publicado en la página web corporativa de la Sociedad [www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com).

\* \* \* \* \*